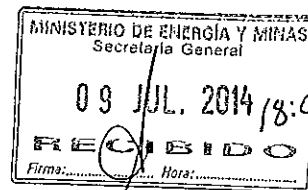




INFORME N°080-2014-MEM/OGJ



A : Mario C. Huapaya Nava
Secretario General

De : Dr. César J. Zegarra Robles
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Exoneración de proceso de selección

Referencia : Informe N° 436-2014-MEM-OGA/LOG
(Expediente N° I-11904-2014)

Fecha : San Borja, 09 de julio de 2014

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Con Informe Técnico N° 003-2014-MEM-SEG/IMA de 01 de julio de 2014 de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, se concluye que es necesaria la contratación del servicio de publicidad para la difusión de las piezas publicitarias (spots de radio y televisión de una duración de 35" y 40" respectivamente) del Gasoducto Sur Peruano (GSP), de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir por la causal de Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, causal de exoneración que incluye a los servicios de publicidad estatal.
2. La referida contratación tiene por objetivo dar a conocer a la mayor cantidad de población adulta a nivel nacional, de todo sector socioeconómico, el mensaje del Sector Energía y Minas respecto a los beneficios que traerá el Gasoducto Sur Peruano (GSP).
3. Por ello, se requiere la difusión de piezas publicitarias para radio y televisión en el marco de lo establecido en los literales a), d) y e) del artículo 4° de la Ley N° 28874, norma que establece los criterios generales para la realización de campañas de publicidad estatal.
4. La referida publicidad se dirige a la ciudadanía en general por medio de radio y televisión para obtener un mayor impacto en la población (básicamente hombres y mujeres mayores de 18 años en zonas rurales y urbanas), de todos los niveles socio económicos, en un plazo de ejecución de cuatro (04) semanas, entre los meses de julio y agosto de 2014, en los medios y horarios recomendados por la empresa Consultora Central Media S.A.C.
5. Asimismo, respecto al Informe N° 001-2014-MEM-OGA/LOG-MAPC, sobre Estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación del servicio de publicidad en radio y televisión campaña publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP) y conforme a lo señalado en el Informe N° 436-2014-MEM-OGA/LOG de la Oficina de Logística, la referida contratación del servicio debe ser efectuada por exoneración del proceso de





selección, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 131 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, conforme al siguiente detalle:

N.º	Descripción	Razón Social	Medio	Espacio Publicitario	RNP Activo Hasta	Valor Referencial
1	Servicio de difusión en medios televisivos de 12 spots de 40 segundos	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES SAC	Canal 2 – Frecuencia Latina	12 Spots de 40 segundos	07/08/2014	S/. 286,032.00
2	Servicio de difusión en medios televisivos de 20 Spots de 40 segundos	CIA. PERUANA DE RADIODIFUSIÓN SA	Canal 4 – América Televisión	20 Spots de 40 segundos	01/08/2014	S/. 499,690.65
3	Servicio de difusión en medios televisivos de 9 Spots de 40 segundos	PANAMERICANA TELEVISIÓN SA	Canal 5 – Panamericana Televisión	9 Spots de 40 segundos	25/08/2014	S/. 74,963.07
4	Servicio de difusión en medios televisivos de 21 Spots de 40 segundos	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ	Canal 7 – TV Perú	21 Spots de 40 segundos	Exonerado de presentar, según el Art. 141 de Reglamento de LCE	S/. 66,237.33
5	Servicio de difusión en medios televisivos 7 Spots de 40 segundos	ANDINA DE RADIODIFUSIÓN SAC	Canal 9 – Andina TV	7 Spots de 40 segundos	07/08/2014	S/. 700,000.00
6	Servicio de difusión en medios televisivos 62 Spots de 40 segundos	TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA SAC	ATV - SUR	62 Spots de 40 segundos	28/11/2014	S/. 29,427.63
7	Servicio de difusión en medios radiales 72 Spots de 35 segundos	GRUPO RPP SAC	RPP	72 Spots de 35 segundos	25/01/2015	S/. 225,993.60
TOTAL VALOR REFERENCIAL -->						S/. 1'882,344.28

*Cabe mencionar que la empresa Andina de Radiodifusión S.A.C., mediante carta s/n de fecha 03.07.2014, redujo su cotización inicial de S/. 701,349.10 a S/. 700,000.00 Nuevos Soles

6. Junto a los requisitos técnicos mínimos y especificaciones técnicas presentados en el expediente por la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, se remite la Certificación de Crédito Presupuestario de Gastos Varios N° 03325-1-2014-MEM-





OGP/PRES de fecha 07 de julio de 2014 por la suma de **S/. 1'882,345.00** (Un millón ochocientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco con 00/100 Nuevos Soles).

7. El referido Informe N° 436-2014-MEM-OGA/LOG de la Oficina de Logística ha sido ratificado por la Directora General de la Oficina General de Administración, por lo que se remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para evaluación y elevación a la Alta Dirección para la aprobación de la contratación por exoneración solicitada.

II. ANÁLISIS:

1. Mediante Resolución Directoral N° 009-2014-MEM/OGA de fecha 15 de enero de 2014 y modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad Ejecutora N° 001: MEM - CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2014.
2. Con Resolución Directoral N° 433/2014-MEM/OGA de 07 de julio de 2014, se aprobó la décimo segunda modificación al PAC de la Unidad Ejecutora N° 001: MEM - CENTRAL del Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2014, incluyéndose como Actividad N° 186 al servicio de publicidad en radio y televisión para el Concurso Público de la "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)".
3. Con Resolución Directoral N° 434/2014-MEM/OGA de 07 de julio de 2014, se aprobó el expediente de contratación para el servicio de publicidad en radio y televisión "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", con el fin de dar a conocer a la mayor cantidad de población adulta a nivel nacional, de todo sector socioeconómico, el mensaje del Sector Energía y Minas respecto a los beneficios del Gasoducto Sur Peruano (GSP), durante cuatro (04) semanas, entre los meses de julio y agosto de 2014.
4. Los requisitos previstos para la contratación de las empresas encargadas de difundir los avisos publicitarios por prensa escrita, radio y/o televisión, se sustentan en el tercer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que señala que se encuentran incluidos en la causal de exoneración por "Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos" los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.
5. Cabe señalarse que adicionalmente, para la contratación del servicio de publicidad requerido, se deberán tener en cuenta las prohibiciones y normas sobre información y transparencia que dispone la Ley N° 28874 – Ley que regula la Publicidad Estatal, así como lo previsto en la Resolución N° 004-2011-JNE, que aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en período Electoral, en lo concerniente a la autorización del Jurado Nacional de Elecciones para realizar publicidad estatal durante períodos electorales, lo cual se ha cumplido en el presente caso conforme a lo resuelto con Resolución N° 0002-2014-2JEE-LO/JNE del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declara fundada la solicitud presentada por el Ministerio de Energía y Minas para dicho fin.
6. Por las razones expuestas, se considera que la contratación de las empresas referidas en el Informe Técnico N° 003-2014-MEM-SEG/IMA e Informe N° 001-2014-MEM-OGA/LOG-MAPC para brindar el servicio de publicidad para la "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", se configura dentro del supuesto para la exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos,





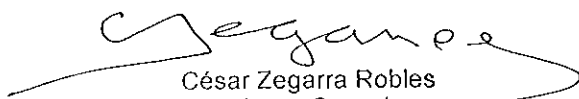
conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°138-2012-EF, concordante con el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. En ese sentido, se considera procedente la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de publicidad de espacios publicitarios en radio y televisión para la "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, de conformidad a lo previsto por el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131 de su Reglamento, contratación que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la acotada Ley concordante con el artículo 135 del mismo Reglamento, se realizará de manera directa mediante acciones inmediatas, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. De lo expuesto, se concluye que resulta procedente la contratación del servicio de publicidad por televisión para la "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", correspondiente a un Concurso Público con un valor estimado de contratación ascendente a S/. 1'882,344.28 (Un millón ochocientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro con 28/100 Nuevos Soles), Fuente de Financiamiento 109: Recursos Directamente Recaudados, en un período de cuatro (04) semanas, entre los meses de julio y agosto de 2014, servicio que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.
2. Procede aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio descrito en el punto 1 que antecede, al haberse configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 131 de su Reglamento.
3. Para dicho efecto, se recomienda disponer que la Oficina General de Administración publique la resolución que apruebe la exoneración y los informes que la sustentan, a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.
4. Se recomienda proceder con la exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la "Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano (GSP)", para cuyo efecto se adjunta el respectivo proyecto de Resolución Ministerial.
5. Finalmente, cabe señalar que para llevar a cabo la exoneración y subsiguiente contratación, deberán observarse las formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo presente que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, manteniendo la entidad la obligación de realizar los actos preparatorios y contratos, acorde a la referida normativa.

Atentamente,


César Zegarra Robles
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



Sumilla: *DECLARAR FUNDADA* presentada por Eleodoro Mayorga Alba, Ministro de Energía y Minas, y *AUTORIZAR* la Publicidad Estatal solicitada.

EXPEDIENTE N° 000041-2014-064

Surquillo, 9 de julio del 2014

VISTOS, El oficio N° 0123-2014-MEM/DM, presentado por el Ministro de Energía y Minas con fecha 2 de julio del 2014, el Formato de la Solicitud de Autorización de Publicidad Estatal en Razón de Necesidad y Utilidad Pública en período electoral, presentado por **Eleodoro Mayorga Alba**, Ministro de Energía y Minas, la Resolución N° 00001-2014-2JEE-LO/JNE de fecha 02 de julio de 2014, el Informe de Fiscalización N° 037-2014-WALACF-JEE-LIMA-OESTE2-ERM2014, emitido por el Coordinador de Fiscalización de este Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, Dr. Wilmer Antonio Lazo Aldana, con fecha de recepción 09 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Primero.- ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N.° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 24 de enero de 2014, el Presidente de la República convocó a elecciones regionales de presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la provincia constitucional del Callao, así como a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 5 de octubre de 2014.
- 1.2. Con Resolución N° 082-2014-JNE, de fecha 05 de febrero de 2014, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y seis (96) circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivas sedes en los cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales correspondientes para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, encontrándose dentro de ellas el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, cuya competencia territorial comprende los distritos de Surquillo, San Luis, San Borja, Miraflores y La Victoria, de la provincia y departamento de Lima.
- 1.3. Con fecha dos de julio de dos mil catorce, mediante Oficio Nro. 123-2014-MEM/DM el Ing. Eleodoro Mayorga Alba, Ministro de Energía y Minas, presentó el Formato de Solicitud de Autorización de Publicidad Estatal, en razón de necesidad y utilidad pública en período electoral, por el que solicita la autorización de la difusión de spots televisivos a difundirse a partir del 8 de julio al 6 de agosto del año en curso.

Segundo.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD

- 2.1. El Ministerio de Energía y Minas, sostiene que mediante Ley Nro. 29970, se aprobó la Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el Sur del país. En este contexto el Estado viene impulsando el desarrollo del proyecto de "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano", cuya área de influencia son las regiones de Apurímac, Puno, Arequipa, Cusco, Moquegua y Tacna.
- 2.2. Dicha norma tiene como objetivo difundir a la población los beneficios que representan para el país la ejecución del gaseoducto sur peruano, el mismo que permitirá consolidar la masificación del gas natural en la Macro Región Sur y el desarrollo industrial que



necesita el país a través de la desconcentración de la generación de energía y la petroquímica.

Tercero.- REGULACIÓN NORMATIVA DEL PROCESO DE PUBLICIDAD ESTATAL

- 3.1. Conforme a lo señalado en el artículo 36° (literal d, e y f) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, tendrán dentro de su respectiva jurisdicción, la función de fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares, velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones, referidas a la administración de justicia electoral, así como administrar justicia, en primera instancia, en materia electoral.
- 3.2. Según se establece en el artículo 192 de la Ley 26859- Ley Orgánica de Elecciones, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, queda suspendida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.
- 3.3. El artículo 5°, numeral 5.2 del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral establece que, excepcionalmente las entidades pueden difundir publicidad estatal, durante el periodo electoral, sólo cuando surja una situación extraordinaria que justifique la impostergable necesidad o utilidad pública para su difusión. La publicidad estatal, permitida por excepción, en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política.
- 3.4. El artículo 8° del mencionado Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral dispone que, para el otorgamiento de la autorización para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral, a través de la radio o la televisión, el titular del pliego correspondiente deberá remitir una solicitud escrita al Jurado Electoral Especial competente, acompañando un ejemplar del aviso, en soporte digital, una descripción detallada de su contenido así como una transcripción literal de su alocución.
- 3.5. El artículo 9° del citado Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, dispone que el Jurado Electoral Especial, sólo podrá otorgar la autorización respectiva si se advierte de manera clara e indubitable y mediante resolución, debidamente motivada, la justificación de la necesidad y utilidad pública del cumplimiento de los términos de la autorización. A tenor del artículo 10 del mismo Reglamento, el Fiscalizador Electoral remitirá informe al Jurado Electoral Especial, acerca de la difusión de la publicidad estatal en medio radial o televisiva, así como del cumplimiento de los términos de la autorización.
- 3.6. Conforme lo establece el literal a) del artículo 20° del citado Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, el Jurado Electoral Especial, remite al Fiscalizador Electoral el reporte del titular del pliego, para que emita informe sobre la oportunidad de su remisión y la justificación de la publicidad estatal en términos de utilidad y necesidad públicas.

Cuarto.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL

4.1. Informe de Fiscalización



RESOLUCIÓN N° 0002-2014-2JEE-LO/JNE

Según el informe de Fiscalización, Nro.037-2014-WALACF-JEE-LIMA-OESTE2-ERM2014, emitido por el Coordinador de Fiscalización de este Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, recibido con fecha 9 de julio de 2014, concluye que la difusión del spot Radial y Televisivo del Ministerio de Energía y Minas, sí justifica ser de necesidad o utilidad pública, que no se ha identificado la presencia de elementos prohibidos.

4.2. El contenido de los spots televisivos y radiales son los siguientes:

- **El spot televisivo:** Aparece una imagen de un paisaje, luego una toma de una mano sacando una papa grande de la tierra, cuando se oye la voz de un interlocutor diciendo: **"Lo mejor que tenemos"**, seguidamente, aparece la imagen de la Plaza Principal de Arequipa, luego se ve a un niño jugando con su mamá, de pronto deja de jugar, la mira tiernamente, se le acerca y le da un beso en la mejilla, nuevamente, se oye la voz del interlocutor diciendo: **"Lo mejor de nosotros sale desde lo más profundo, desde el interior"**, posteriormente, aparece la imagen animada del trazado del gaseoducto, oyéndose al interlocutor decir: **"y desde el interior de nuestro país, te presentamos el Gaseoducto Sur Peruano. Gracias a una gran inversión, este megaproyecto ya es una realidad y se extenderá por 1,000 kilómetros sobre Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna."** Posteriormente, se aprecia el paisaje del sur como fondo y a varias personas hablando a cámaras: Hombre de 55 años: **"Pronto todos aquí en el Sur también disfrutaremos del gas, "nuestro gas"**, Hombre de 20 años: **"y habrá más empleo"**, mujer de 30 años, con una niña, de un año, en brazos diciendo: **"una energía más limpia y barata"**, finalmente, se escucha al interlocutor diciendo: **"Gobierno del Perú. Progreso para todos"** y aparece el logo del Ministerio de Energía y Minas y del gobierno del Perú. Progreso para todos."
- **El spot radial:** Se oye al interlocutor diciendo: **"Lo mejor que tenemos"**. **"Lo mejor de nosotros sale desde lo más profundo, desde el interior"**. **"y desde el interior de nuestro país, te presentamos el Gaseoducto Sur Peruano. Gracias a una gran inversión, este megaproyecto ya es una realidad y se extenderá por 1,000 kilómetros sobre Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna."**, luego se escucha a un hombre de 55 años, diciendo: **"Pronto todos aquí en el Sur también disfrutaremos del gas, "nuestro gas"**, seguidamente a un hombre de 20 años diciendo: **"y habrá más empleo"**, posteriormente, se oye a una mujer de 30 años diciendo: **"una energía más limpia y barata"**, y finalmente se escucha al locutor diciendo: **"Gobierno del Perú. Progreso para todos"**

4.3. De los Fundamentos de la Autorización

- 4.3.1. El spot televisivo y radial cuyas autorizaciones solicita el Ministerio de Energía y Minas presentadas mediante discos formatos DVDs, de una duración de 40 y 35 segundos respectivamente, justifica su emisión por razón de utilidad pública.
- 4.3.2. El spot televisivo no contiene elementos que puedan posicionar a los posibles candidatos de las diversas organizaciones políticas que participarán en la Elecciones Municipales, con respecto a sus electores, toda vez que no utiliza ningún logo municipal, colores, ni nombre de ninguna organización política.
- 4.3.3. El spot radial no contiene elementos que puedan posicionar a los posibles candidatos de las diversas organizaciones políticas que participarán en la



RESOLUCIÓN N° 0002-2014-2JEE-LO/JNE

Elecciones Municipales, con respecto a sus electores, toda vez que no utiliza ningún logo municipal, colores, ni nombre de ninguna organización política.

- 4.3.4. **La utilidad pública** consideramos que puede ser conceptuada, como todo hecho o actividad que posibilita conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra pública, desde la perspectiva de lo que puede ofrecer el Estado, comprendiendo, en el presente caso, la necesidad de tomar conocimiento sobre los beneficios que reportará el desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano tales como:
- Implementar las medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante diversificación de las fuentes generadoras de energía.
 - Reducir la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía
 - Permitir que la población del sur tenga un acceso a la energía más limpia y barata.
- 4.3.5. Efectuado el análisis del citado Informe de Fiscalización y la Solicitud de Autorización para la difusión de PUBLICIDAD ESTATAL, se advierte que, en el caso de autos, se justifica la necesidad y utilidad públicas respecto del contenido de los spots publicitarios en medios televisivos y radiales; por lo que, este Órgano Colegiado dispone que se otorgue la Autorización correspondiente para la difusión de las mismas, conforme a la cantidad de emisiones, medios contratados y fechas de emisión consignadas en el Formato de Solicitud de Autorización de Publicidad Estatal, presentados por el ing. ELEODORO MAYORGA ALBA, Ministro de Energía y Minas.
- 4.3.6. En consecuencia, la difusión del spot televisivo y radial, solicitado por Ministerio de Energía y Minas cumple con los requisitos que establece el artículo 9º y numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5º del Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 004-2011-JNE.

Por otro lado, se advierte que la entidad no ha consignado en su solicitud un domicilio procesal dentro del radio urbano establecido por este órgano colegiado, mediante Resolución N° 001-2014-2JEE-LO/JNE, de fecha uno de junio del dos mil catorce.

Por tanto, el Pleno del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 44 y 47 la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de autorización de publicidad estatal, presentada por Eleodoro Mayorga Alba, Ministro de Energía y Minas; en consecuencia, **AUTORIZAR** la difusión del spot televisivo y Radial presentado en autos, en las emisoras televisivas y radiales señaladas, conforme al detalle indicado en el punto 4.2 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- El Ministerio de Energía y Minas, deberá fijar su domicilio procesal dentro del radio Urbano determinado por este jurado, mediante Resolución N° 001-2014-2JEE-LO/JNE su fecha 01 de Junio del 2014, bajo apercibimiento de tenerse por notificada válidamente en el panel institucional y/o en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución, en el Panel de éste Jurado y en el Portal institucional del JNE.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE



RESOLUCIÓN N° 0002-2014-2JEE-LO/JNE

Artículo Cuarto.- Una vez, consentida y ejecutoriada la presente resolución, **ARCHIVAR** los actuados.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

.....
Bacilio Luciano Cueva Chauca
Presidente 2JEE Lima Oeste

.....
María De Lourdes Loayza Garate
1er Miembro 2JEE Lima Oeste

.....
Jorge Gonzalo Gamarra Samanez
2do Miembro 2JEE Lima Oeste

.....
Mariella Encalada Román
Secretaría Jurisdiccional

rsm



Expediente N°: I-11904-2014

Ministerio de Energía y Minas

Memo-0795-2014/MEM-SEG-OGA

A: O Sr(a). CESAR JUAN ZEGARRA ROBLES
Cc. Sr(a). MILAGROS YVONNE ESTELA DIAZ SALAZAR

Director de la oficina de OGJ-OFICINA GENERAL DE
ASESORIA JURIDICA
Director de la oficina de LOG-OFICINA DE LOGISTICA

ASUNTO: Exoneración del Concurso Público para la Contratación, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN RADIO Y TELEVISIÓN CAMPAÑA PUBLICITARIA: GASODUCTO SUR PERUANO (GSP)

REFERENCIA: Informe Técnico N° 003- 2014-MEM-SEG/IMA

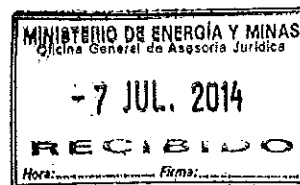
FECHA: 07/07/2014

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo muy cordialmente y por este intermedio poner de su conocimiento lo siguiente:

Mediante documento de la referencia la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones solicita la Contratación del Servicio de Publicidad en radio y televisión Campaña Publicitaria: Gasoducto Sur Peruano.

En tal sentido, se le solicita de conformidad con el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remitir el Informe Legal respectivo.

Atentamente,



Archivos Adjuntos

NOMBRE_ARCHIVO	DESCRIPCION
----------------	-------------

Observaciones

Creado por: MSANMIGUEL

Aprobado por: IRENE SUAREZ QUIROZ

Fecha Creación: 07/07/2014

Fecha Aprobación: 07/07/2014



